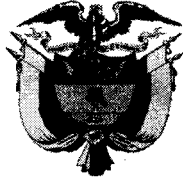


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 25 de 2018

RAD. 04-2017-00070
SUSTANCIACION N°. 0264

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de TIRSA EDITH MONTILLA contra DISDEMOTOS S.A.S., previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

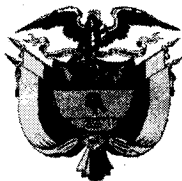
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 25 de 2018

RAD. 04-2017-00073
SUSTANCIACION N°. 0265

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de MARIA EUGENIA HENAO MARTINEZ contra COOPERATIVAMULTIACTIVA NACER - COOPNACER, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

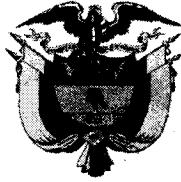
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 25 de 2018

RAD. 04-2017-00076
SUSTANCIACION N°. 0266

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de COMESIBLES COLOMBIA COMESCOL contra SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

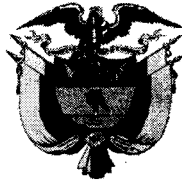
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 25 de 2018

RAD. 04-2017-00078
SUSTANCIACION N°. 0268

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de JOSE IGNACIO DURAN DUQUE contra COOMEVA EPS, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

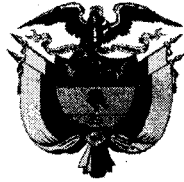
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 25 de 2018

RAD. 04-2017-00077
SUSTANCIACION N°. 0267

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de RUBY STELLA COLLAZOS PINTO contra COMFENALCO EPS, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

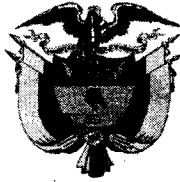
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 25 de 2018

RAD. 04-2017-00081
SUSTANCIACION N°. 0261

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de LIGIA DIAZ DE ORTIZ contra SALUD TOTAL EPS, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

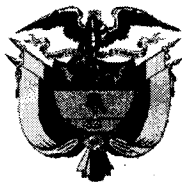
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 25 de 2018

RAD. 04-2017-00011
SUSTANCIACION N°. 0263

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de JOHN JAIRO BOYA RAMOS contra PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

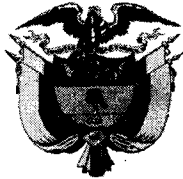
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a vertical line.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 25 de 2018

RAD. 04-2017-00082
SUSTANCIACION N°. 0262

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de MAICOL ESTIVEN NAVIA HERNANDEZ contra SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

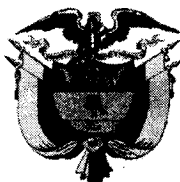
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDNA ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 25 de 2018

RAD. 2016-00587 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 0269

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día 06 de Marzo de 2018, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-861787, ubicado en **CALLE 46 No. 109-39, CONJUNTO RESIDENCIAL MANANTIAL DE LA BOCHA – V.I.S APARTAMENTO C-501, BLOQUE C, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, Propiedad del demandado señor LUIS EDUARDO PERDOMO CANDELA C.C.1.125.780.344.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$85.920.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS EDUARDO PERDOMO CANDELA C.C.1.125.780.344 Y PAULA ANDREA BOTERO GUTIERREZ C.C.67.007.513**, radicación **760014003-024-2016-00587-00**. Obra como secuestre **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ en representación de BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.** (quienes se encuentran en la CARRERA 2C No.40-49 APTO.303 A, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mona Jimena Largo Ramir
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

29 ENF 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 281
Rad. 028-2013-933-00

Santiago de Cali, enero veinticinco de dos Mil Dieciocho.

Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que aparecen registrados en la cuenta de este Juzgado dineros convertidos por el Juzgado de origen y que fueron retenidos a la demandada YAMILE VALENCIA TAMAYO por \$1.340.885,00 M/CTE.

Siguiendo los lineamientos contenidos en autos de julio 27 de 2017 y septiembre de 2017 donde se atiende manifestación del demandante, que señala que con la entrega de \$8.861.051,00 se terminará el proceso, y a la fecha solo se han entregado \$5.780.298,00 M/CTE, se impone ordenar la entrega de los dineros retenidos para este asunto a la fecha como abono a la deuda.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR LA ENTREGA a AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA Nit. 900.053.370-2 de los dineros retenidos para este proceso a la fecha, como abono a la deuda, a saber:

No., Titulo	Fecha	Valor
469030002143055	12-12-2017	355.529,00
469030002143056	12-12-2017	355.529,00
469030002143058	12-12-2017	314.969,00
469030002143060	12-12-2017	314.858,00
Total		1.340.885,00

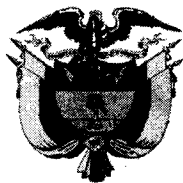
NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>13</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>29</u>	<u>ENE 2018</u>
Secretaría Ejecutiva Juzgado Civil Municipal Mónica Jimena López Ramírez Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 25 de 2018

RAD. 04-2017-00068
SUSTANCIACION N°. 0263

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA de JEAN CARLOS GRANJA TORRES contra BANCO DE OCCIDENTE, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

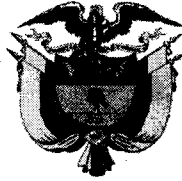
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 25 de 2018

**RAD. 2008-00129 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
SUSTANCIACION N°. 0258**

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

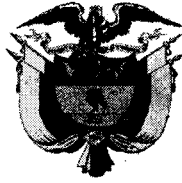
En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

29 ENE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario (a) Ramiro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 25 de 2018

**RAD. 2016-00033 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
SUSTANCIACION N°. 0259**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio N°. 3116 de Diciembre 05 de 2017, recibido en este Despacho el día 14 de Diciembre de 2017, **NO** surte efectos, por cuanto el proceso en mención se encuentra terminado mediante auto de fecha 15 de Noviembre de 2016, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo con radicación N°. 033-2017-00774-00, demandante BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7 contra **CARLOS ARTURO MONTOYA CASTAÑEDA C.C.14.991.584**.

NOTIFÍQUESE,

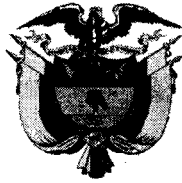
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>13</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>29 ENE 2018</u>
J. J. Secretario (a) <u>[Firma]</u>	
Civiles Municipales	
Instituto de Estudios Jurídicos Ramiro	
SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 25 de 2018

**RAD. 2016-00365 JUZGADO DE ORIGEN – 05)
SUSTANCIACION N°. 0257**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 3431 de Noviembre 27 de 2017, recibido en la secretaría de este Despacho el 17 de Enero de 2018, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO CITYBANK COLOMBIA **NIT:** 860.051.135-4 contra MARIO ALBERTO RENDON RESTREPO C.C. 9.696.009, con radicación N° 024-2015-00940-00

NOTIFÍQUESE,

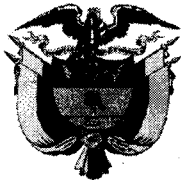
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>13</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	29 ENE 2018
<u>J. Secretario (a)</u>	
Civiles Municipales	
J. Carlos Enrique Ramirez	
SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 25 de 2018

RAD. 2017-00116 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 0256

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUÁ - VALLE**, a fin de que se sirva aclarar la anotación No.11 de fecha 27-11-2017, en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria número 384-15047, toda vez que se registró la medida por cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, siendo el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, quien decreto la medida, por lo tanto se les insta para realizar las correcciones pertinentes del caso.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por los bancos **BANCOLOMBIA Y AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 ENE 2018

Juz. Secretario (a)
Civiles Municipales
Manda Jenera Largo Talante
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 00282
Rad. 21-2009-00945-00

Santiago de Cali, Enero Veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales que en la cuenta del Juzgado existen dineros retenidos para este proceso y en virtud a que se encuentra terminado se dispondrá la devolución a la demandada por excedentes a su favor

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega a **ALADY LUCIA QUITIAN ESCARRAGA c.c. 31.852.344**, se los dineros retenidos para este proceso RADICACION 760014003-021-2009-00945-00, a la fecha, por excedentes a su favor:

469030002140470	31919333	SONNIA AMANDA ARCINIEGAS NARVAEZ	IMPRESO EN	06/12/2017	NO APLICA	\$ 1.323.953,00
469030002140472	31919333	SONNIA AMANDA ARCINIEGAS NARVAEZ	IMPRESO EN	06/12/2017	NO APLICA	\$ 1.314.116,00
469030002140474	31919333	SONNIA AMANDA ARCINIEGAS NARVAEZ	IMPRESO EN	06/12/2017	NO APLICA	\$ 1.226.509,00
Total.....						\$ 3.864.578,00

SEGUNDO. SE CONMINA AL DEMANDANTE a diligenciar las órdenes de pago emitidas a su favor, y cuyas copias obran a folios 154 y 158 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

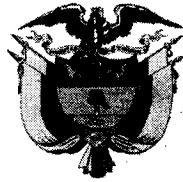
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 ene 2018

Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
Civiles Municipales
Mara Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 25 de 2018

RAD. 2016-00552 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 0252

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR a la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva aclarar la anotación No.21 de fecha 28-11-2017, en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-54717, toda vez que se registró la medida por cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, debiendo haber quedado registrada a disposición del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, quien asumió conocimiento del proceso de la referencia, y no como se encuentra registrado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 FEB 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Lina Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 26-2013-00229-00

AUTO SUST. No. 279

Santiago de Cali, Enero veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la solicitud de fijación de gastos elevada por la perito designada y posesionada dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Al tenor el art. 234 del C.G.P. se fijan como gastos necesarios para la práctica del dictamen a cargo de la parte demandante, la suma de \$150.000,00 M/CTE, debiendo suministrárselos a la auxiliar de la justicia dentro de los **cinco días siguientes** a la ejecutoria de esta providencia.

Acredite oportunamente la entrega a la auxiliar de la Justicia de la suma fijada por gastos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 13 hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 ENE 2018

SECRETARIA

Juzgado 4.º Ejecución
Civiles Municipales
Mons. J. Luis Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 10-2014-00800-00

AUTO Sust. 280

Santiago de Cali, enero veinticinco de Dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales que los títulos relacionados en providencia de fecha 1 de diciembre de 2017 se encuentran incluida en órdenes de pago 1118,1119, 1120 cuyas copias obran en el expediente a folios 158 a 160 c1.

Se procedió a verificar la información con en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontraron depósitos para este proceso en la cuenta del Juzgado, pendientes de orden de pago y por ello se procederá a entregarlos hasta la concurrencia de su crédito.

Corresponde decidir sobre la liquidación aportada por la demandada a efectos de determinar si con los descuentos efectuados se cubre la deuda.

La primera observación que se hace corresponde a que la acción adelantada se inició en 2014, y la ejecutada menciona descuentos desde 2008.

Dentro del proceso se dictó auto que dispuso seguir adelante la ejecución en marzo 12 de 2015, y se encuentra en firme liquidación del crédito aportada por la parte demandante – fol. 139 – que se advierte ajustada al mandamiento de pago aplicando intereses a 10 de abril de 2017, lo que arrojó un saldo de obligación por la suma de \$7.786. 594,00 M/CTE.

Por auto de fecha 24 de agosto de 2017 se dispuso el pago al demandante de los dineros retenidos para este asunto al momento y que correspondían a \$5.613.260,00 M/CTE los que deben ser aplicados al crédito desde el momento en que se emitió la respectiva orden de pago a pesar de que el interesado a la fecha no ha adelantado el diligenciamiento.

En la cuenta del Juzgado existen nuevos depósitos consignados de septiembre a diciembre de 2017 que no fueron entregados a pesar de estar incluidos en orden contenida en auto de diciembre 11 de 2017, fol. 187 c1.

A efectos de resolver sobre la liquidación que aportó la demandada se impone precisar conceptos contenidos en la demanda, el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Para ello volvemos sobre el pagaré base de la ejecución que representa la suma de \$9.488.016,00 M/CTE de 26 de febrero de 2008, por lo que la entidad demanda inicia acción ejecutiva reclamado el cobro por mora en el pago de la deuda desde la cuota 25 de las 48 pactadas, y manifestó que el saldo insoluto de la deuda equivale a \$4.562.101,00 M/CTE con aplicación de abonos efectuados directamente al demandante. Estas pretensiones fueron acogidas por el despacho

de conocimiento al emitirse el mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

De acuerdo con esto se debe concluir que la liquidación que aporta la demanda no se encuentra ajustada a lo probado en el proceso, y procederá el despacho a modificarla (i) partiendo de la liquidación del crédito en firme (ii) aplicando los abonos representados en los dineros retenidos para mismo en la fecha en que se emitió la orden de pago y además los que se ordenan pagar en esta providencia a fin de que la demandada tenga claro el valor que adeuda a la fecha de esta providencia, a saber:

CAPITAL	\$4.562.101,00	CONCEPTOS DE LA LIQUIDACION EN FIRME
INTERES DE 10-09-2014 A 10-04-2017	\$3.224.493,00	
INTERES DE 10-04-2017 A 6-09-2017	\$ 534.009,00	
ABONOS ORDENADOS Y NO DILIGENCIADOS	\$5.613.260,00	
APLICACIÓN A INTERES	\$3.758.502,00	
SALDO PARA APLICAR A CAPITAL	\$1.854.758,00	
CAPITAL A 6-09-2017	\$2.707.343,00	

06/09/2017

Con la imputación de la orden de pago que no ha diligenciado el demandante, se cubren los intereses causados hasta la fecha de emisión de la orden de pago, esto es 6 de septiembre de 2017, quedando un saldo para aplicar al capital por \$1.854.758,00 M/CTE que arroja un **CONCEPTO POR CAPITAL** a ese momento de **\$2.707.343,00 M/CTE.**

A fin de que las manifestaciones de la demandada sobre el pago de la deuda encuentren precisión, el despacho liquidará la obligación a la fecha, imputando el valor de los dineros que se encuentran pendientes de pagar y reposan en la cuenta de este despacho representados en los siguientes depósitos:

DINEROS POR ENTREGAR				
469030002101990	830121434	COOPROSO	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002118201	830121434	COOPROSO	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002133377	830121434	COOPROSO	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002149314	830121434	COOPROSO	NO APLICA	\$ 194.735,00
			TOTAL	\$ 778.940,00

Así tenemos que:

SALDO CAPITAL	\$ 2.707.343
SALDO INTERESES DE 7-09-2017 A 23-01-2017	\$ 239.329
APLICACION DE DINEROS CON ORDEN DE PAGO	\$ 778.940,00
IMPUTACION A INTERESES	\$ 239.329,00
SALDO A IMPUTAR A CAPITAL	\$ 539.611,00
CAPITAL a 23-01-2018	\$ 2.167.732

La imputación de los valores representados en los títulos aquí relacionados refiere que se cubren los intereses causados desde 7-09-2017 a 23-01-2018 por \$239.329,00 M/CTE quedando un saldo para aplicar al capital por \$539.611,00

M/CTE que arroja un **CONCEPTO POR CAPITAL** al momento de esta providencia ese momento de **\$2.163.732,00 M/CTE.**

La demandada **MARIELA TRUJILLO** presenta escrito solicitando la terminación del proceso, haciendo mención del amparo de pobreza concedido, es decir que no hay costas a su cargo; sin embargo a pesar de ello, y de la imputación de todos los dineros que a la fecha han sido retenidos para este asunto no se demuestra el pago de la deuda, imponiéndose la negación a la solicitud de la demandada en ese sentido.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la terminación del proceso solicitada por la demandada, por cuanto no se demuestra que con los dineros retenidos en el proceso se encuentre cancelada la obligación, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de las sumas de dineros que se encuentra consignados a órdenes del JUZGADO para este proceso a la parte demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA C.C. 94.540.879** hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

DINEROS POR ENTREGAR				
469030002101990	830121434	COOPROSO	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002118201	830121434	COOPROSO	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002133377	830121434	COOPROSO	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002149314	830121434	COOPROSO	NO APLICA	\$ 194.735,00
			TOTAL	\$ 778.940,00

De esta forma se aclara la orden de pago contenida en auto de fecha 11 de diciembre de 2017, folio 187.

TERCERO. Conminar al demandante para que diligencie las ordenes de pago emitidas a su favor desde septiembre de 2017 y la aquí ordenada.

CUARTO. MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO aportada por la demandada **MARIELA TRUJILLO NARANJO** a folio 166 y 167 c1, en la forma contenida en esta providencia y que arroja un **saldo de capital** a la fecha de esta providencia equivalente a **\$2.163.732,00 M/CTE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON.

2

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 29 ENE 2018

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

J. Angeles de Ejecución
CIVIL y Ejecución
Instituto de Ejecución
Secretaría

Secretaria